

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 4806**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

- Art. 1º).- REGLAMENTASE la habilitación de locales destinados al funcionamiento de Jardines de Infantes Particulares.
- Art. 2º).- Se considera JARDIN DE INFANTES PARTICULAR a todo establecimiento destinado al cuidado de los menores de hasta 4 años de edad, cualquiera sea su denominación, que desarrollen en forma sistemática actividades educativas orientadas a acompañar, guiar, estimular y atender de modo integral al niño hasta su incorporación a la educación inicial obligatoria.
- Estarán comprendidas en el presente régimen toda institución que funcione bajo la responsabilidad de particulares, centros vecinales, asociaciones gremiales, mutuales, clubes, fábricas, entidades de bien público y demás establecimientos que no se encuentren bajo la órbita de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, que no posean reconocimiento del área educacional y cuando el número de niños concurrentes exceda de cuatro.
- A los fines de su habilitación oficial y funcionamiento se reconocerán dos niveles:
- a) JARDIN DE INFANTES MATERNO INFANTIL: alberga niños de 45 días hasta 3 años.
- b) JARDIN DE INFANTES: alberga niños de 3 a 4 años de edad.
- Podrá habilitarse un mismo establecimiento para ambos niveles, en cuyo caso se exigirán salas o recintos diferenciados.
- Art. 3º).- Todas las entidades encuadradas en el artículo anterior están obligadas a inscribirse ante la Municipalidad, en la Secretaría de Cultura, Educación y Deporte para su registro.
- Art. 4º).- La Secretaría de Cultura, Educación y Deporte tendrá a su cargo la habilitación, supervisión y control de estos jardines privados, con el apoyo de los organismos municipales que por reglamentación se determine y que deberán contemplar aspectos sanitarios, pedagógicos y de seguridad. La misma llevará un registro de todas las instituciones habilitadas, donde se detallarán aquellas características que las identifique y que reglamentariamente se establezcan.

2...///

(Sigue Ordenanza N° 4806)

Art. 5º).- Para solicitar la habilitación de un Jardín de Infantes y/o Jardín Materno Infantil Particular, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- \* Presentación del plano de las dependencias del inmueble señalando, utilización de ambientes, el que deberá ser aceptado por la Secretaría de Infraestructura y Servicios.
- \* El local deberá ser destinado sólo a esta finalidad disponiendo al menos de un espacio equivalente a dos metros cuadrado por niño.
- \* Presentar contrato de locación del inmueble o título de la propiedad.
- \* Acreditar la colocación de disyuntores eléctricos, enchufes y tapas de corrientes debidamente selladas y fuera del alcance de los niños.
- \* Acreditar la colocación de botiquín de primeros auxilios, de cobertura médica y seguros.
- \* Acreditar la colocación de elementos destinados a la prevención de incendios.
- \* Artefactos de gas aprobados por el organismo controlador.
- \* Las paredes, techos, puertas y ventanas deberán estar en buenas condiciones de conservación y limpieza. Cada habitación contará por lo menos con una ventana que permita una correcta ventilación y puerta de emergencia.
- \* Pisos lavables, antideslizantes, evitando desniveles.
- \* Techos totalmente impermeables, paredes lisas lavables, revocadas.
- \* Las salas deberán estar bien ventiladas e iluminadas, así como calefaccionadas en invierno.
- \* Deberá contar con teléfono y/o acceso inmediato a este servicio, para casos de emergencia.
- \* Deberán evitarse las escaleras; en su defecto, cerrar sus accesos mediante puerta tranquera, con pasamanos a ambos lados al alcance de los niños y escalones antideslizantes.
- \* Si cuenta con cocina, su entrada deberá contar con los recaudos necesarios que eviten el ingreso de los niños. Sus paredes revestidas hasta un metro ochenta con azulejos o pintura. Sólo podrán estar los utensilios y artículos necesarios para la elaboración de comidas, dispuestos en forma tal que garanticen la higiene. Deberá contar con elementos adecuados para el lavado y la esterilización de biberones.
- \* El área de juego deber estar ubicado dentro de las instalaciones de la institución y ser de uso exclusivo de la misma, reuniendo las condiciones de seguridad adecuadas. De no ser así, se arbitrarán las medidas de seguridad para el traslado y atención de los niños. El césped o cualquier otra vegetación, deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. Podrá contar con juegos infantiles y arenero, cuidados de manera tal que evite accidentes y/o contaminación.

3...///

(Sigue Ordenanza N° 4806)

- \* Si se lava algún tipo de ropa, deberá contar con lavadero que cumpla con las normas establecidas por el área municipal correspondiente.
- \* Los servicios sanitarios serán de uso exclusivo para los niños y estarán ubicados en lugar de fácil acceso desde las salas. Para el personal: deberán contar con un baño para uso exclusivo de los adultos que allí trabajen. Todos los sanitarios estarán provistos de cestos para residuos, papel higiénico y toallas, en perfectas condiciones de limpieza.
- \* El mobiliario estará diseñado de manera tal que no implique situación de peligro para los niños, se conservarán las debidas condiciones de higiene y mantenimiento, siendo responsable el propietario del Jardín.
- \* Todo establecimiento deberá contar con material didáctico-estimulante para los menores.
- \* El personal para Jardines Materno Infantil, será :

**PRIMERA SALA:** Lactantes, de 45 días a 18 meses. La relación de atención será de un (1) adulto cada ocho (8) menores.

**SEGUNDA SALA:** de 18 meses a 2 años. La relación de atención será de un (1) adulto cada diez (10) menores.

**TERCERA SALA:** Hasta 3 años. La relación de atención será de un (1) adulto cada dieciséis (16) menores.

Cuando el número de niños inscriptos no alcance para la apertura de una sala, se los incluirá en la sala contigua hasta que pueda abrirse la sección correspondiente.

\* La relación de atención para Jardines de Infantes de 4 años, será de un (1) adulto cada veinte (20) menores.

\* Todo requisito que establezca el D.E.M. por vía reglamentaria.

- Art. 6º.-** Las solicitudes de habilitación deberán contener los siguientes nombres y datos: Nombre y dirección del Jardín de Infantes, horarios, edades de atención y personal que atiende especificando: nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, título, cargo dentro de la institución y nivel de capacitación.
- Ningún Jardín podrá funcionar sin haber obtenido la habilitación correspondiente, sea ésta con carácter provisorio o definitivo.
- Autorizada definitivamente, se le otorgará al Jardín un número de Registro por Resolución que deberá ser exhibido en el frente del edificio.

- Art. 7º.-** El propietario, sea persona física o jurídica, a nombre de quién se otorgó la habilitación municipal, será el único responsable ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la institución a su cargo. Quien conduzca el Jardín de Infantes, deberá poseer capacitación acorde para brindar una efectiva atención integral al niño, considerándose como título válido el de / /

4...///

(Sigue Ordenanza N° 4806)

Profesor/a de Educación Preescolar, o el equivalente a una carrera similar con especialidad sobre Educación Infantil con validez oficial.

El mismo título será solicitado a quienes atienden a los niños.

En el nivel a) se solicitará , preferentemente, capacitación especializada a Nivel Maternal.

Los auxiliares docentes que realizan educación física, música, pintura, etc. deberán también tener título habilitante reconocido oficialmente.

Todo el personal, aún el auxiliar no docente, deberá contar con:

- 1) Libreta sanitaria.
- 2) Certificado de buena conducta.

Art. 8º).- Estos Jardines se regirán por un reglamento interno de funcionamiento, donde especificarán los servicios con que cuentan. Dicho reglamento interno se notificará a los padres de los menores y se presentará a la Municipalidad a través de la Secretaría de Cultura, Educación y Deporte.

Asimismo, deberán presentar el Proyecto Educativo Institucional ( PEI).

En caso de ofrecer alimentación, el personal de cocina contará con un menú elaborado por profesionales idóneos, el cual será dado a conocer a los padres.

Art. 9º).- Todo menor que ingrese a estos Jardines deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- \* Presentación de una copia del DNI y el de sus padres o tutores.
- \* Libreta de salud de la Municipalidad de San Francisco debidamente actualizada, o en su defecto certificado médico o documentación equivalente, no pudiendo ingresar y permanecer el niño afectado por enfermedades infecto-contagiosas como así el que no haya cumplido con las vacunas obligatorias.
- \* Fichas donde conste el lugar, el horario y el domicilio particular y laboral de los padres y autorización escrita para el personal que retira al niño, en caso de no hacerlo los padres o tutores.
- \* Nombre, domicilio y teléfono del pediatra particular del niño.

Art. 10º).- Los Jardines de Infantes particulares que se encuentran funcionando a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza y que no reúnan las condiciones incluidas en esta normativa, tendrán plazo para adecuarse a las mismas, hasta el inicio de las actividades del año 2001.

Art. 11º).- El organismo competente determinará las penalizaciones ante las infracciones de la presente Ordenanza.

Art. 12º).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

5...///

(Sigue Ordenanza Nº 4806)

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil.-